

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL DENOMINADO CENTRO ESTATAL DE TRASPLANTES DE SAN LUIS POTOSI, EN LO SUCESIVO "EL CETRA" REPRESENTADOS POR LA C. DRA. THAYDEE GRISELL MONSIVAIS SANTOYO EN SU CARACTER DE DIRECTORA GENERAL, DE DICHA ENTIDAD PÚBLICA, Y POR LA OTRA EL C. HÉCTOR RAFAEL HERNÁNDEZ ISAIS A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

- I. "EL CETRA" A TRAVÉS DE LA DRA. THAYDEE GRISELL MONSIVAIS SANTOYO, DIRECTORA GENERAL, DECLARA:
- I.1 QUE "EL CETRA" ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1º DEL DECRETO DE CREACIÓN DEL CENTRO ESTATAL DE TRASPLANTES, ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE DONACIÓN Y TRASPLANTES DE ORGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ Y ARTÍCULO 1º DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CENTRO ESTATAL DE TRASPLANTES.
- I.2 QUE LA DRA. THAYDEE GRISELL MONSIVAIS SANTOYO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, LO CUAL ACREDITA MEDIANTE SU NOMBRAMIENTO EXPEDIDO POR EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ A TRAVÉS DEL NOMBRAMIENTO DE FECHA 01 DE NOVIEMBRE DEL 2015, QUIEN CUENTA CON FACULTADES EXPRESAS PARA LA FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE DONACIÓN Y TRASPLANTES DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ; ARTICULOS 11 BIS Y 12 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CENTRO ESTATAL DE TRASPLANTES.
- I.3 QUE PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE ORIGINEN EN EL PRESENTE CONTRATO SERAN CON CARGO AL PRESUPUESTO QUE EJERCE DICHO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO.
- I.4 QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO "EL CETRA" SEÑALA COMO SU DOMICILIO EN LA CALLE DE SCOP NÚMERO 1050, COLONIA JARDIN, C.P. 78270, EN ESTA CIUDAD CAPITAL, MISMO QUE SEÑALA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONTRATO.
- V. EL (LA) C. HÉCTOR RAFAEL HERNÁNDEZ ISAIS DECLARA:
- II.1 SER DE NACIONALIDAD MEXICANA, MAYOR DE EDAD, CON DOMICILIO EN
ELIMINADO 1
ELIMINADO 1 CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
ELIMINADO 2
- II.2 QUE CUENTA CON ESTUDIOS DE TÉCNICO PARA LA OBTENCIÓN DE REGISTROS ELECTROENCEFALOGRAFICOS EN PACIENTES EN ESTADO CRÍTICO Y MUERTE CEREBRAL, EXPEDIDO POR EL HOSPITAL CIVIL FRAY ANTONIO ALCALDE DE GUADALAJARA JALISCO, ADEMÁS DE QUE PRESTA SERVICIOS PROFESIONALES PARA TERCEROS Y EL PRESENTE CONTRATO NO REPRESENTA SU PRINCIPAL FUENTE DE INGRESOS, ADEMÁS DE CONTAR CON LA EXPERIENCIA SUFICIENTE PARA EL DESARROLLO DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS Y/O PROFESIONALES OBJETO DE ESTE CONTRATO, CON CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE POR SI MISMO.

EXPUESTO LO ANTERIOR LAS PARTES SUJETAN SU COMPROMISO A LA FORMA Y TERMINOS QUE SE ESTABLECEN EN LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- "EL PRESTADOR" SE OBLIGA A OTORGAR A PROPORCIONAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE SU COMPETENCIA, ENTRE OTROS EL DE BRINDAR ASESORIA Y APOYO EN LA RAMA DE TÉCNICO EN ELECTROENCEFALOGRAMA DEPENDIENTE DE ESTE ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE "EL CETRA", DE MANERA EFICIENTE, SIN QUE ESTO IMPLIQUE VÍNCULO Y/O SUBORDINACIÓN LABORAL POR LA PROPIA NATURALEZA DEL PRESENTE CONTRATO, MISMO QUE SE CELEBRA EN LOS TÉRMINOS DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE SAN

INCUMPLIMIENTO SERA RESPONSABLE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE CAUSE A "EL CETRA" Y EN CONSECUENCIA ES PACTO EXPRESO ENTRE LAS PARTES QUE "EL CETRA" ESTA FACULTADO PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

SEPTIMA: ES PACTO EXPRESO ENTRE LAS PARTES QUE "EL PRESTADOR" DE MANERA PERMANENTE DARA TODAS LAS FACILIDADES A "EL CETRA" Y PONDRÁ A SU DISPOSICION TODA LA INFORMACION Y DOCUMENTOS RELATIVOS AL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, PARA QUE "EL CETRA" A TRAVES DE LA DIRECCION GENERAL, O BIEN, EN SU CASO DEL PERSONAL QUE SEA DESIGNADO PARA TAL FIN POR "EL CETRA", REVISE EN TODO TIEMPO, LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO Y DAR A "EL PRESTADOR" POR ESCRITO LAS OBSERVACIONES QUE ESTIME CONVENIENTES RELACIONADAS CON SU EJECUCION, A FIN DE QUE SE CONSIDEREN POR "EL PRESTADOR" Y SE AJUSTE A LOS DATOS, MODIFICACIONES, ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS DE "EL CETRA", SIN QUE LO ANTERIOR SIGNIFIQUE DE MODO ALGUNO SUBORDINACION LABORAL ALGUNA, EN RAZON DE LA NATURALEZA CIVIL DE ESTE CONTRATO.

OCTAVA: "EL PRESTADOR" SE OBLIGA A GUARDAR UNA TOTAL DISCRECIÓN Y CONFIDENCIALIDAD RESPECTO DE LA INFORMACIÓN, CONOCIMIENTOS, ASUNTOS Y TÉCNICAS QUE LE SEAN PROPORCIONADAS POR "EL CETRA", SIENDO RESPONSABLE POR LA VIOLACIÓN DE ESTE COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD, POR LO QUE SE ABSTENDRÁ DE COPIAR POR CUALQUIER MEDIO GRÁFICO, MAGNÉTICO, DIGITALIZADO, VÍA FACSIMIL O FOTOCOPIADORA, CUALQUIER TIPO DE INFORMACIÓN QUE CON MOTIVO DE SUS SERVICIOS TUVIESE ACCESO, SIENDO RESPONSABLE POR LA COMISIÓN DE CUALQUIER ÍLICITO PENAL, CIVIL O ADMINISTRATIVO QUE SE DERIVE DEL INCUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE OBLIGACIÓN.

ASÍ MISMO SE OBLIGA A NO DIVULGAR POR MEDIO DE PUBLICACIONES, INFORMES, CONFERENCIAS O EN CUALQUIER OTRA FORMA, LOS DATOS Y RESULTADOS OBTENIDOS DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, SIN LA AUTORIZACION EXPRESA DE "EL CETRA", PUES DICHS DATOS Y RESULTADOS SON PROPIEDAD DE ESTA ULTIMA.

NOVENA: ES PACTO EXPRESO ENTRE LAS PARTES, QUE "EL CETRA" PODRAN RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, SIN NECESIDAD DE DECLARACION JUDICIAL, CON EL SOLO REQUISITO DE COMUNICAR SU DECISION POR ESCRITO A "EL PRESTADOR" EN LOS SIGUIENTES CASOS:

A).- SI "EL PRESTADOR" NO EJECUTA LOS SERVICIOS DE ACUERDO A LOS DATOS, MODIFICACIONES, ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS DE "EL CETRA", SUJETANDOSE A LA MAS ESTRICTA RESERVA POR CUANTO A LAS INFORMACIONES QUE RECIBA Y EMPLEANDO LOS PROCEDIMIENTOS GENERALMENTE ACEPTADOS;

B).- SI "EL PRESTADOR" SUSPENDE INJUSTIFICADAMENTE LA EJECUCION DE LOS SERVICIOS A QUE SE OBLIGA, POR MAS DE TRES DIAS CONTINUOS O DISCONTINUOS EN UN PERIODO DE 30 DIAS NATURALES;

C).- SI "EL PRESTADOR" NO REPITE, MODIFICA O COMPLETA LOS SERVICIOS QUE "EL CETRA" NO ACEPTA POR DEFICIENTE;

D).- SI "EL PRESTADOR" NO ENTREGA O EJECUTA LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO A "EL CETRA" EN EL PLAZO PREVISTO EN LA CLAUSULA QUINTA;

E).- SI "EL PRESTADOR" NO OTORGA LAS FACILIDADES NECESARIAS A LOS SUPERVISORES Y/O VERIFICADORES QUE AL EFECTO DESIGNA "EL CETRA", PARA LA SUPERVISIÓN Y/O VERIFICACION EN LA EJECUCION DE SUS SERVICIOS;

F).- SI "EL PRESTADOR" CEDE, TRASPASA O SUBCONTRATA LA TOTALIDAD O PARTE DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS, SIN CONSENTIMIENTO DEL "EL CETRA".

DECIMA: RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL- ESTE CONTRATO CONSTITUYE EL ACUERDO COMPLETO ENTRE LAS PARTES EN RELACION CON EL OBJETO DEL MISMO Y DEJA SIN EFECTO CUALQUIER OTRA NEGOCIACION, OBLIGACION O COMUNICACION ENTRE ESTAS, YA SEA ORAL O ESCRITA CON ANTERIORIDAD A ESTA FECHA, SIN EMBARGO, LA LIQUIDACION PARCIAL O TOTAL DE LOS SERVICIOS NO SIGNIFICARA LA ACEPTACION DE LOS MISMOS, POR LO TANTO

"EL CETRA" SE RESERVAN EXPRESAMENTE EL DERECHO DE RECLAMAR LOS SERVICIOS FALTANTES Y/O MAL EJECUTADOS, O POR PAGO DE LO INDEBIDO.

DECIMA

PRIMERA: LAS PARTES SON CONFORMES EN QUE EL PRESENTE CONTRATO SE PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE, POR COLUNTAD DE ALGUNA DE LAS PARTES, POR LO QUE EN ESTE CASO DEBERÁ DE MEDIAR POR ESCRITO A LA OTRA PARTE CON DIEZ DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA EN QUE SE DESEA FINIQUITAR EL PRESENTE CONTRATO. SERÁ TAMBIEN CAUSA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA, SIN NECESIDAD DE CLARACIÓN JUDICIAL LA ENFERMEDAD PROLONGADA O PERMANENTE E INCAPCIDAD DE "EL PRESTADOR" CUANDO IMPIDA LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS.

DECIMA

SEGUNDA: LAS PARTES, EN ALCANCE DE LO ANTERIOR CONVIENEN QUE LLEGADO EL CASO DE QUE SURGIERAN DISCREPANCIAS ENTRE LO ESTABLECIDO EN LAS CLAUSULAS DEL PRESENTE CONTRATO Y EL CONTENIDO DE DOCUMENTOS QUE SE RELACIONARON CON EL MISMO, PREVALECERA LO ASENTADO EN EL CLAUSULADO DE ESTE CONTRATO. EN ESTE SENTIDO, ES PACTO EXPRESO DE LAS PARTES, QUE ESTE CONTRATO NO DA PAUTA U ORIGEN A RELACION LABORAL ALGUNA ENTRE "EL CETRA" Y "EL PRESTADOR", TODA VEZ QUE SE RIGE POR LA CODIFICACION CIVIL DEL ESTADO Y EL PRESTADOR UTILIZA SUS PROPIOS MEDIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO Y ADEMAS POR LO MANIFESTADO EN LAS DECLARACIONES DEL PRESENTE INSTRUMENTO Y, EN RAZON DE QUE EN SU CELEBRACION NO HA HABIDO ERROR, DOLO, LESION NI VICIO ALGUNO DEL CONSENTIMIENTO, QUE PUDIESE MOTIVAR LA NULIDAD YA SEA ABSOLUTA O RELATIVA DEL PRESENTE CONTRATO.

DECIMA

TERCERA: SOMETIMIENTO.- LAS PARTES SE OBLIGAN A SUJETARSE ESTRICTAMENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, A TODAS Y CADA UNA DE LAS CLAUSULAS DEL MISMO, ASI COMO A LOS TERMINOS, LINEAMIENTOS, PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS QUE ESTABLECEN EL CÓDIGO CIVIL, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTES EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, ASI COMO CÓFIGO DE COMERCIO POR LA NATURALEZA DEL CONTRATO, EN LO QUE LE SEAN APLICABLES DICHAS DISPOSICIONES.

DECIMA

CUARTA: JURISDICCION.- PARA LA INTERPRETACION Y/O CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, ASI COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTE EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCION DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSI, CAPITAL DEL ESTADO DEL MISMO NOMBRE, POR LO TANTO "EL PRESTADOR" RENUNCIA AL FUERO QUE POR RAZON DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO PUDIERA CORRESPONDERLE.

LEIDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES, BIEN IMPUESTAS DE SU VALOR Y CONSECUENCIAS LEGALES, LO FIRMAN EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSI, S.L.P., EL DIA 01 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

POR "EL CETRA"
LA DIRECTORA GENERAL

"EL PRESTADOR"

LA C. DRA. THAYDEE GRISELLE MONSIVAIS
SANTOYO

C. HÉCTOR RAFAEL HERNÁNDEZ ISAIS

ELIMINADO 1: DATOS PERSONALES CLASIFICADOS COMO CONFIDENCIALES, COMO LO ES EL DOMICILIO PARTICULAR DEL SERVIDOR PUBLICO Y DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN SU ARTÍCULO 3, FRACCIÓN XI, EN LA QUE DEFINE AL DATO PERSONAL COMO "TODA INFORMACIÓN SOBRE UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE_", CONSIDERANDO IDENTIFICABLE A "TODA PERSONA CUYA IDENTIDAD PUEDA DETERMINARSE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, EN PARTICULAR MEDIANTE UN NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN O UNO O VARIOS ELEMENTOS ESPECÍFICOS, CARACTERÍSTICAS DE SU IDENTIDAD FÍSICA, FISIOLÓGICA, PSÍQUICA, ECONÓMICA, CULTURAL O SOCIAL"; Y EL ARTÍCULO 3 FRACCIÓN XVII QUE A LA LETRA DICE: "ES LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES RELATIVOS A LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS, MORALES O EMOCIONALES, ORIGEN ÉTNICO O RACIAL, DOMICILIO, VIDA FAMILIAR, PRIVADA, ÍNTIMA Y AFECTIVA, PATRIMONIO, NÚMERO TELEFÓNICO, CORREO ELECTRÓNICO, IDEOLOGÍA, OPINIONES POLÍTICAS, PREFERENCIAS SEXUALES, SALUD Y EXPEDIENTE MÉDICO, Y TODA AQUELLA INFORMACIÓN SUSCEPTIBLE DE SER TUTELADA POR LOS DERECHOS HUMANOS A LA PRIVACIDAD, INTIMIDAD, HONOR Y DIGNIDAD, QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE ALGUNO DE LOS ENTES OBLIGADOS Y SOBRE LA QUE NO PUEDE REALIZARSE NINGÚN ACTO O HECHO, SIN LA AUTORIZACIÓN DEBIDA DE LOS TITULARES O SUS REPRESENTANTES LEGALES". EN RAZÓN A LO ANTERIOR, EL DATOS PERSONALES CLASIFICADO COMO CONFIDENCIAL ANTES CITADO SE VINCULA DIRECTAMENTE CON EL TITULAR Y PERMITE IDENTIFICARLO Y SU DIFUSIÓN PODRÍA CAUSAR UN SERIO PERJUICIO EN LA VIDA FAMILIAR, INTIMA, PRIVADA Y AFECTIVA DE LA PERSONA. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ART. 3 FRACC. XI, XVII, XXII Y XXVII DE LA LTAIP, ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES TRIGÉSIMONOVENO CUADRAGÉSIMO PRIMERO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO, CUADRAGÉSIMO SEXTO, CUADRAGÉSIMO SEPTIMO, CUADRAGESIMO OCTAVO Y CUADRAGÉSIMO NOVENO, DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA VIGENTE EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

ELIMINADO 2: CONTIENEN DATOS PERSONALES CLASIFICADOS COMO CONFIDENCIALES, COMO LO ES EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN SU ARTÍCULO 3, FRACCIÓN XI, EN LA QUE DEFINE AL DATO PERSONAL COMO "TODA INFORMACIÓN SOBRE UNAPERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE_", CONSIDERANDO IDENTIFICABLE A "TODA PERSONA CUYA IDENTIDAD PUEDA DETERMINARSE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, EN PARTICULAR MEDIANTE UN NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN O UNO O VARIOS ELEMENTOS ESPECÍFICOS, CARACTERÍSTICAS DE SU IDENTIDAD FÍSICA, FISIOLÓGICA, PSÍQUICA, ECONÓMICA, CULTURAL O SOCIAL"; Y EL ARTÍCULO 3 FRACCIÓN XVII QUE A LA LETRA DICE: "ES LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES RELATIVOS A LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS, MORALES O EMOCIONALES, ORIGEN ÉTNICO O RACIAL, DOMICILIO, VIDA FAMILIAR, PRIVADA, ÍNTIMA Y AFECTIVA, PATRIMONIO, NÚMERO TELEFÓNICO, CORREO ELECTRÓNICO, IDEOLOGÍA, OPINIONES POLÍTICAS, PREFERENCIAS SEXUALES, SALUD Y EXPEDIENTE MÉDICO, Y TODA AQUELLA INFORMACIÓN SUSCEPTIBLE DE SER TUTELADA POR LOS DERECHOS HUMANOS A LA PRIVACIDAD, INTIMIDAD, HONOR Y DIGNIDAD, QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE ALGUNO DE LOS ENTES OBLIGADOS Y SOBRE LA QUE NO PUEDE REALIZARSE NINGÚN ACTO O HECHO, SIN LA AUTORIZACIÓN DEBIDA DE LOS TITULARES O SUS REPRESENTANTES LEGALES". EN RAZÓN A LO ANTERIOR, EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, VINCULADO AL NOMBRE DE SU TITULAR, PERMITE IDENTIFICAR LA EDAD DE LA PERSONA, ASÍ COMO TAMBIÉN SU HOMOClave, SIENDO ESTA, ÚNICA E IRREPETIBLE, ADEMÁS, QUE DICHO REGISTRO TIENE COMO ÚNICO PROPÓSITO REALIZAR MEDIANTE ESA CLAVE DE IDENTIFICACIÓN, OPERACIONES O ACTIVIDADES DE NATURALEZA TRIBUTARIA. RAZÓN POR LA CUAL ES INFORMACIÓN QUE LO DISTINGUE PLENAMENTE DEL RESTO DE LOS HABITANTES Y SU PUBLICIDAD NO REFLEJA EL DESEMPEÑO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS S NO, POR EL CONTRARIO SU DIFUSIÓN PODRÍA CAUSAR UN SERIO PERJUICIO EN LA VIDA FAMILIAR, ÍNTIMA, PRIVADA Y AFECTIVA DE LA PERSONA. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ART. 3 FRACC. XI, XVII, XXII Y XXVII DE LA LTAIP, ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES TRIGÉSIMO NOVENO, CUADRAGÉSIMO PRIMERO, CUADRAGÉSIMO SEGUNDO, CUADRAGÉSIMO SEXTO, CUADRAGÉSIMO SEPTIMO, CUADRAGESIMO OCTAVO Y CUADRAGÉSIMO NOVENO, DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA VIGENTE EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

ELEIMINADO 3: CONTIENEN DATOS PERSONALES CLASIFICADOS COMO CONFIDENCIALES, COMO LO ES LA CUENTA BANCARIA DEL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN SU ARTÍCULO 3, FRACCIÓN XI, EN LA QUE DEFINE AL DATO PERSONAL COMO "TODA INFORMACIÓN SOBRE UNAPERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE_", CONSIDERANDO IDENTIFICABLE A "TODA PERSONA CUYA IDENTIDAD PUEDA DETERMINARSE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, EN PARTICULAR MEDIANTE UN NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN O UNO O VARIOS ELEMENTOS ESPECÍFICOS, CARACTERÍSTICAS DE SU IDENTIDAD FÍSICA, FISIOLÓGICA, PSÍQUICA, ECONÓMICA, CULTURAL O SOCIAL"; EN RAZÓN A LO ANTERIOR, LA CUENTA BANCARIA POR LO QUE PODRÍA CAUSAR UN SERIO PERJUICIO EN LA DE LA PERSONA. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ART. 3 FRACC. XI, XVII, XXII Y XXVII DE LA LTAIP, ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES TRIGÉSIMO NOVENO, CUADRAGÉSIMO PRIMERO, CUADRAGÉSIMO SEGUNDO, CUADRAGÉSIMO SEXTO, CUADRAGÉSIMO SEPTIMO, CUADRAGESIMO OCTAVO Y CUADRAGÉSIMO NOVENO, DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA VIGENTE EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.